

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 11.762

Art. 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Ley 11.762, por el siguiente:

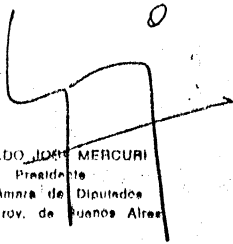
"Artículo 1°.- Reconócese la deuda motivada por la aplicación de los Decretos 594/91, 1235/92 y 3483/92, desde la entrada en vigencia de sus disposiciones y hasta la inclusión del monto correspondiente en los haberes de jubilación, pensión o retiro, en favor de los beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía y del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, hayan o no solicitado su pago.

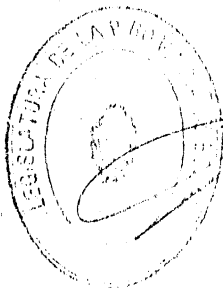
La Provincia de Buenos Aires renuncia expresamente a invocar la prescripción liberatoria respecto a la sumas devengadas por este concepto.

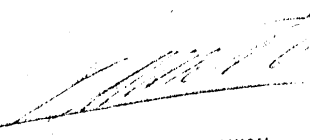
La deuda será cancelada mediante la entrega de Bonos de Consolidación -Ley 11.192- emitidos en moneda nacional".-

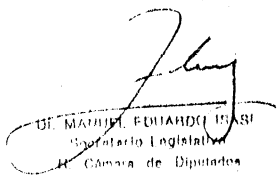
Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

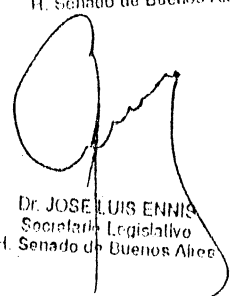
Dada en la Sala de Sesiones de la  
Honorable Legislatura de la Provincia de  
Buenos Aires en la ciudad de La Plata a  
los dieciocho días del mes de diciembre  
de mil novecientos noventa y seis.

  
OSVALDO JOSÉ MERCURI  
Presidente  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires



  
ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
VICE PRESIDENTE 1°  
H. Senado de Buenos Aires

  
DE MANUEL EDUARDO BASI  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires

  
Dr. JOSÉ LUIS ENNIS  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires